| |
|---|
| **Ficha de Viabilidad Técnica y Jurídica Proyecto Centro Etnoeducativo Aralia, Riohacha, La Guajira.** |
| **Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR 6493103.** |
| A continuación, se presentan la ficha de viabilidad técnica y jurídica del predio priorizado para el **Proyecto Centro Etnoeducativo Aralia, Riohacha, La Guajira**, conforme al Convenio de Asociación **No. CO1.PCCNTR 6493103.** Estas fichas tienen como propósito verificar que los predios cumplan con las condiciones técnicas, jurídicas y normativas requeridas para la intervención. |

## 1. Nombre del proyecto y sede educativa

**Centro Etnoeducativo Aralia,** del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha**, Departamento La Guajira.**

## 2. Ubicación geográfica

Zona Rural del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha**,** Departamento de La Guajira.

- **Coordenadas MAGNA-SIRGAS: N: 11.453703°/ E: -73.058108°**
- **LATITUD 11°27'13.33"N**
- **LONGITUD 73° 3'29.19"O**





## 3. Descripción General

Predio con uso educativo, dotado de infraestructura existente en madera y ladrillo. Otras edificaciones en bloque de concreto con deficiencias notables e importantes en el método constructivo y en el proceso de construcción. Presenta infraestructura parcialmente ordenada, con necesidad de intervención integral mediante módulos nuevos. Cuenta con fluido eléctrico y saneamiento básico; aun así, la institución cuenta con un sistema de energía solar y unos tanques de almacenamiento de agua.



## 4. Área total del predio

El predio de intervención cuenta con un área total de 15170.97 m² según levantamiento topográfico de julio de 2025.

## 5. Área requerida para el proyecto

El área ocupada nueva del proyecto es de aproximadamente 680 m², considerando los módulos de aulas, comedor, cocina, espacios adicionales, circulaciones y baños diseñados.

## 6. Alcance del proyecto

### El alcance del proyecto se define por los siguientes espacios:

- **6 AULAS**
- **30 ESTUDIANTES POR AULA (CUATRO MÓDULOS ESTRUCTURALES DE CUATRO AULAS)**
- **1 BATERÍA SANITARIA PARA AULAS**
- **7 APARATOS SANITARIOS**
- **COMEDOR PARA 80 PERSONAS**
- **COCINA**

## 7. Uso del suelo según POT/PBOT

Uso de suelo Equipamiento Colectivo – Educativo. Compatible con normatividad local de la Zona Rural del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira.

## 8. Normatividad urbanística aplicable

Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente en el municipio. El uso educativo está permitido en la zona según certificado de uso del suelo emitido por Planeación.

## 9. Situación jurídica del predio

- El predio se encuentra legalmente registrado a nombre del municipio del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira, destinado al uso educativo.
- Propiedad pública (predio donado por comunidad, registrado por la ETC del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira).
- Libre de gravámenes y afectaciones judiciales.

**10. Disponibilidad de servicios públicos**

El predio cuenta con red de energía eléctrica, también cuenta con agua potable y alcantarillado en la zona de influencia.

El suministro de energía se puede apoyar con paneles solares, así mismo el acceso a agua se puede ampliar o mejorar mediante la construcción de un pozo artesanal o pozo profundo y sistema de tanque elevado, disposición de residuos mediante pozos sépticos.

Se plantean soluciones con técnicas alternativas de energías limpias y sostenibles de bajo impacto ambiental para garantizar operación continua conforme RAS, RETIE y RETILAP.

**11. Condiciones físicas del terreno**

Terreno en condiciones planas con pendientes menores al 3%. No se identifica presencia de fallas geológicas. Se proyectó cimentación sobre viga corrida con cimiento ciclópeo para estabilidad estructural, de acuerdo con las recomendaciones del estudio de suelos y análisis geotécnico previo a la construcción. Se verifica el cumplimiento de la NSR-10 para el sistema de cimentación.

**12. Restricciones técnicas o ambientales**

No se identifican restricciones ambientales de importancia. No está ubicado en zona de reserva forestal, ronda hídrica o área protegida. Se verificará en campo con apoyo de la autoridad ambiental competente (CORPOGUAJIRA).

**13. Concepto técnico preliminar**

El predio es técnicamente viable para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa.

El proyecto arquitectónico se desarrolló con estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 - tercera edición, la cual establece los criterios mínimos para el diseño de infraestructura educativa. En particular, se verificó el cumplimiento de las áreas mínimas de ocupación por estudiante, las cuales corresponden a 1,65 m² netos por estudiante. A partir de dicha base normativa, se proyectaron aulas con una capacidad máxima de 30 estudiantes, garantizando así condiciones adecuadas de habitabilidad, uso y confort.

En cuanto a la altura interior libre, se proyectaron alturas mínimas bajo la viga inferior no menores a 3,00 metros, superando el requisito mínimo normativo. La altura total en cumbrera supera los 4,50 metros, permitiendo condiciones óptimas de confort térmico y ventilación natural.

Se desarrolló un análisis bioclimático en fase preliminar siguiendo las condiciones bioclimáticas locales, asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la NTC 4595, y complementados con los criterios de la NTC 6012 (Confort térmico en edificaciones) y la NTC 6023 (Condiciones visuales - iluminación natural y artificial), orientadas al confort térmico y visual respectivamente. De este modo, se garantizaron condiciones de comodidad lumínica y térmica, considerando el aprovechamiento de la ventilación cruzada y la trayectoria solar. Las áreas de aberturas para ventanas y elementos calados superan el mínimo requerido del 15% del área del piso para garantizar ventilación natural, y del 20% para iluminación natural, conforme a la normatividad vigente.

En cuanto a los servicios sanitarios, se proyectaron baterías sanitarias con base en el cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000, título B, capítulo III), y se utilizó como norma complementaria la NTC 1500, la cual permite validar el número mínimo de aparatos sanitarios requeridos según capacidad de ocupación. Se proyectaron las unidades sanitarias requeridas tanto en número como en dimensiones, incluyendo baños para personas con movilidad reducida, conforme a lo exigido por la norma.

El sistema estructural proyectado corresponde a mampostería estructural confinada, cumpliendo lo establecido en la NSR-10, específicamente en los siguientes títulos:

- **Título B** – Requisitos Generales para Diseño Estructural.
- **Título C** – Análisis Estructural.
- **Título D** – Cargas.
- **Título E – Capítulo E.4** – Diseño en mampostería estructural.
- **Título G – Capítulo G.4** – Requisitos particulares para edificaciones destinadas a educación.
- **Título J** – Requisitos para construcciones sismorresistentes de uno y dos pisos no diseñadas por ingenieros (en caso de aplicar soluciones típicas o prototipadas).

Se garantiza también el cumplimiento del **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE**, asegurando que todas las instalaciones eléctricas proyectadas cumplan con los principios de seguridad, eficiencia y confiabilidad establecidos para este tipo de edificaciones.

Asimismo, se enfatiza que el diseño cumple al menos con el **50% de los requerimientos planteados en la NTC 4595**, lo cual habilita la aplicación de criterios de ajuste

conforme a la **NTC 1500** y el **RAS 2000**, permitiendo el dimensionamiento adecuado de las áreas de servicios y demás componentes funcionales del proyecto.

Viabilidad técnica confirmada mediante diseño arquitectónico aprobado, implantación validada, y planimetría completa de aulas tipo B y C.

Se proyectó cimentación sobre viga corrida con cimiento ciclópeo para estabilidad estructural.

**14. Recomendaciones**

- Continuar con gestión de actas de vecindad.
- Verificar conexión final a red educativa municipal.
- Actualizar carpeta predial.

**15. Conclusión de viabilidad**

El predio es técnica y jurídicamente viable para la ejecución del proyecto educativo. Cumple con requisitos normativos, de uso del suelo, y presenta soporte técnico de estudios, diseños para la obtención de licencia de construcción.

También cumple con lo requerido en la NSR-10, NTC 4595, NTC 6047, NTC 1500, RAS, RETIE Y RETILAP.

**16. Actas o evidencias de socialización**

Se realizaron jornadas de socialización en presencia de representantes de la comunidad, comunidad educativa y autoridades locales. Actas firmadas y evidencia fotográfica disponibles.

**17. Firmas responsables**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Ing. Carlos Andrés Vásquez Quintero<br>Equipo Técnico Externo<br>Fundación Pies Descalzos | Juan Andrés Lemus Serrano<br>Director Financiero y de Infraestructura Educativa<br>Fundación Pies Descalzos |

**Riohacha, Distrito Especial, Turistico y Cultural, 02 de julio de 2025**

## AUTORIZACION

**JOSE LUIS IGUARAN CRESPO**, actuando en calidad de apoderado de la autoridad tradicional de la comunidad indígena Aralia El ahumao 2, me permito manifestar de manera formal que posterior a habernos reunido con los miembros de la comunidad, padres de familia y demás actores locales se ratificó por consenso la decisión de ceder el área de 15216 metros cuadrados para la construcción y adecuación de la infraestructura educativa del Centro Etnoeducativo No 21 ARALIA, esta decisión fue tomada para garantizar un espacio digno, adecuado y propio para el desarrollo de los procesos educativos de nuestros niños, niñas y jóvenes en concordancia con nuestros derechos como pueblos indígenas en el marco del respeto, de la autonomía comunitaria.

La comunidad ratifica su disposición en continuar trabajando articuladamente con las autoridades competentes en aras de lograr que la infraestructura se materialicé a beneficio del bienestar y el futuro de nuestra niñez wayuu frente a su derecho fundamental a la educación.

Agradecemos de antemano el acto de contribución para el avance del proceso suscrito en el presente documento.

**JOSE LUIS IGUARAN CRESPO**
**CC 1118814476**
**APODERADO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL**
**ARALIA EL AHUMAO 2.**

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.144.193
PUSHAINA
APELLIDOS
PEPE
NOMBRES
Aestaín
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1950
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-SEP-1973 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-4000100-00185373-M-0005144193-20091013 0017000CCA 2 7840100603



Alcaldía Mayor de Riohacha (Süchiimma)

Una Nueva Riohacha

**DILIGENCIA DE POSESION**

**TERRITORIOS INDIGENAS NO RESGUARDADOS**

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, del día 1 de Agosto del año 2011, el señor **Pepe Pushaina**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.144.193 expedida en Riohacha, La Guajira se presentó al despacho del señor Alcalde Mayor de Riohacha: Dr. **JAIDER ANTONIO CURIEL CHOLES**, con el propósito de tomar posesión como **AUTORIDAD TRADICIONAL**, en representación de la comunidad de **Ahumao-Arralia**, tal como lo confirma el acta de reconocimiento de sus **Apüshi** (Familias extensas por línea materna), dado en el respectivo Territorio el día 20 de Febrero del año 2011 y convalidado el día 1 de Agosto del año 2011. Esta diligencia de posesión reconoce a las Autoridades Tradicionales como Entidad Pública de Carácter Especial contemplado por la Constitución Política de Colombia (Artículos 1, 7 y 330), los Tratados Internacionales (Ley 21 de 1991, Aprobatorio del Convenio 169 de la O.I.T.), La Legislación Nacional Vigente (Ley 89 de 1890, Artículo 2; Decreto 1088 de 1993), Sentencias de Las Altas Cortes (Sentencia 652 de 1998; Sentencia T – 254 de 1994) y el sistema normativo wayuu quien le otorga la capacidad de velar por la reproducción social y cultural; a la consolidación de los Autogobiernos y a la pervivencia de las comunidades.

**EL ALCALDE MUNICIPAL:** _____

**EL POSESIÓNADO:** _____

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO:** Alvaro R. Bueno R.

**UNIDAD DE ASUNTOS INDÍGENAS MUNICIPAL:** _____

RIOHACHA

**DECRETO N° 263 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CENTRO ETNOEDUCATIVO DENOMINADO ARALIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas por La Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 del 08 de febrero de 1994 y 715 del 21 de diciembre de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0-740 del 23 de agosto de 2021; y demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció el cumplimiento de requisitos por parte del Distrito para asumir la Administración del Servicio Público Educativo, mediante la Resolución 4109 de junio 25 de 2009.

Que el Congreso de la Republica de Colombia mediante la Ley 1766 de 24 de julio de 2015, se otorgó a Riohacha la Guajira la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural.

Que el Doctor **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES,** mayor de edad y vecino del Distrito de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.091.422 expedida en Riohacha La Guajira, fue elegido como Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para el periodo constitucional 2020-2023 en los comicios celebrados el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida la Registradora Nacional del Estado Civil por intermedio de la comisión escrutadora Distrital y el Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2020 diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha.

Que mediante Decreto N° 122 del 27 de octubre de 2021, el Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, designó al Doctor **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA,** con cédula de ciudadanía N° 1140814425 de Barranquilla como Secretario de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que mediante Resolución No: 0-740 del 23 de agosto de 2021, el Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, delegó funciones especiales al(a) Secretario(a) de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que el artículo 7 numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, da competencia a los Distritos certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y Administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que mediante radicado SAC RHC2022ER00244 del 19 de enero del 2022, la autoridad tradicional del Ahumao 2 Pepe Pushaina solicito la conformación de un Centro Etnoeducativo

Que mediante radicado SAC RHC2022ER003466 del 06 de junio del 2022 las autoridades tradicionales: Carmen Rivera Pushaina (Comunidad Principio), Pepe Pushaina (Comunidad El Ahumao 2), Jesús Pushaina (Comunidad Galilea), Rafael de Jesús Iguaran Ipuana (Comunidad La Laguna), José María Bonivento Sijona ( Comunidad La Loma), solicitan la desvinculación del Centro Etnoeducativo N° 1, Enrique Epiayu Epiayu (Comunidad Sirapumana) desvinculación de la Institución Etnoeducativa N° 12, Gabriel Ipuana (Comunidad Loma Fresca9 desvinculación de la Institución Etnoeducativa N° 2.



Powered by CamScanner

**DECRETO N° 263 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CENTRO ETNOEDUCATIVO DENOMINADO ARALIA**

Que en Comité de Cobertura de Fecha 31 de octubre del 2022 se realiza el análisis de dichas solicitudes, donde se considera que solo las sedes Ahumao 2, y Principio se encuentra en la misma zona de influencia, que el resto de solicitudes se niega por las distancias en las que se encuentran.

Que en Comité de Cobertura de Fecha 09 de noviembre del 2022 se realizó un análisis técnico de las Sedes Ahumao 2 y el Principio, donde se presentó por parte del área de Inspección y Vigilancia la socialización de la visita realizada el día 22 de septiembre del 2022, donde se pudo evidenciar:

- 3 Aulas en Buen Estado
- 1 Cocina en Buen Estado
- 1 Comedor en Buen Estado
- 5 Aulas Típicas en Regular Estado
- 2 Baños
- 1Panel Solar
- Luz Eléctrica Permanente
- 100 Familias Habitan la Comunidad.

Que el Comité de Cobertura en pleno, decidió establecer los lineamientos a seguir para la aprobación de un aula satélite, lo cuales son:

1. Que las aulas cumplan con un mínimo de condiciones dignas.
2. Que cuente con batería sanitaria.
3. Que cuente con cocina típica.
4. Que exista cobertura estudiantil.
5. Que no cuente con otro Centro Étnico o aula satélite cercana.
6. Que cuente con pupitres.
7. Que cuente con un número significativo de familias, para que la prestación del servicio de educación sea sostenible en el tiempo.
8. Cobertura mínima de estudiantes 245

De igual manera, se presenta por parte del área Cobertura, la revisión realizada a la Base de Datos presentada, Ahumao 2 = 70 estudiantes, Principio = 29 estudiantes, NO MATRICULADOS = 68 estudiantes, estudiantes transportados 92, estudiantes que transitan de primera infancia 48. De acuerdo a lo anterior el Comité de Cobertura solicito un nuevo análisis, especialmente con la base de datos de los niños que transitan a transición, en ese sentido solicitar si están en las bases de datos de ICBF, y Comunidades a las que pertenecen.

Que mediante Comité de Cobertura de Fecha 18 de noviembre del 2022 se presentó el análisis de la Cobertura de las Sedes Ahumao 2 y el Principio, de los estudiantes que transitan de ICBF, donde se evidencio 48 estudiantes de dichas comunidades, para un total de 307 estudiantes para su cobertura. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se cumple con los demás requisitos se realiza la aprobación y la desvinculación de las sedes, se aprueba de acuerdo al estudio del PEC los niveles preescolares, Básica Primaria, Básica Secundaria.

Que mediante Resolución No. 262 del 30 de noviembre se realiza la desvinculación de las sedes ahumao 2 y Principio del Centro Etnoeducativo N° 1.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho;



Powered by CamScanner

**DECRETO N° 263 DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CENTRO ETNOEDUCATIVO DENOMINADO ARALIA**

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Crear el Centro Etnoeducativo denominado CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 21 ARALIA – RIOHACHA, ubicado en la zona rural del Distrito de Riohacha, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria.

**SEGUNDO:** Asignar las sedes AHUMAO 2 con Código Dane 244001004324 (sede Principal) y Principio con Código Dane 444001003645 del Centro Etnoeducativo N°1.

**TERCERO:** Aprobar los niveles de Preescolar, Básica Primaria, y Básica Secundaria del CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 21 ARALIA.

**CUARTO:** Notifíquese de manera personal del presente acto administrativo a la parte interesada, haciéndole saber que en caso de inconformidad puede interponer recurso de Ley, manifestando sus razones.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos cualquier disposición en contrario.

La presente Resolución es emitida en Riohacha - La Guajira, a los 30 días del mes de noviembre del 2022.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

| Proyectó | Revisó | Revisó | Folios |
|---|---|---|---|
| Maurec Gutiérrez<br>Admón. SIMAT | José Luis del Toro<br>Líder de Inspección y Vigilancia | Wilfred Ríos Iguarán<br>Apoyo Jurídico | 3 ( tres) |
| **Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma con la revisión del Líder del Área Jurídica** | | | |



Powered by CamScanner

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 13 de Diciembre de 2022 HORA 4:48

Nombre (s) y Apellido (s) del notificado: José Luis Izquierdo Crespo

Documento de identidad: 1.115.914.476 Expedida en _____

Acto administrativo a notificar: Resolución ___ Decreto X No. 263 fecha 30-11-2022

Resuelve o Decreta: Crea el Comité Etnoeducativo No. 21 - ARALIA, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria

Recursos: Reposición ___ Apelación ___ Autoridad Ante Quien Se Interpone: _____

Termino para Interponer Recursos: Artículo 76. *Oportunidad y presentación*. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Administradora temporal para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia.

Se hace entrega de copia original del Acto Administrativa al notificado.

José Luis Izquierdo C.

**Notificado: Firma y Documento**

**Testigo: Firma y Documento**

**Notificador: Firma y Documento**

Powered by CamScanner

**Riohacha, Distrito Especial, Turistico y Cultural, 02 de julio de 2025**

**Referencia: Poder oficial amplio y suficiente.**

Yo, **Pepe Pushaina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.144.193** de Riohacha, actuando en mi calidad de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Wayuu de Aralia (El Ahumao 2), ubicada en el municipio de Riohacha, La Guajira, en ejercicio de la jurisdicción especial indígena reconocida en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), así como lo establecido en el Decreto 1953 de 2014 y en el Decreto 804 de 1995 sobre educación propia y etnoeducación,

Por medio del siguiente escrito confiero poder amplio y suficiente como persona natural e integrante de esta comunidad de mi línea clanil del **Eirrukü Pushaina** Al señor **José Luis Iguarán Crespo**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.118.814.476** de Riohacha, para que en mi nombre y representación actue en representación de la Autoridad Tradicional Delegada ante cualquier instancia pública, privada o comunitaria, en los procesos relacionados con el Centro Etnoeducativo No. 21 Aralia, así como en todo lo concerniente a los asuntos educativos de la comunidad, garantizando la interlocución, participación y representación de los intereses colectivos de nuestra comunidad indígena wayuu.

Mi apoderado queda facultado para presentar todo tipo de escritos, recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, solicitar, notificarse, interponer acciones, e incidentes de desacatos de tutela y todo lo demás que sea necesario para el cumplimiento de los términos de artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase a reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del siguiente mandato.

**Atentamente,**

Pepe Pushaina

**CC.**
**Autoridad Tradicional.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció Pepe Pushaina
Identificado con C.C. No. 5144193 de
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es
Cierto En constancia firma e imprime la huella
Firma Pepe Pushaina
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

José Luis Iguarán C.

**CC.**
**Apoderado.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Luis Eduardo Castro Barros
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

02 JUL 2025

LA HUELLA DACTILAR NO TUVO CONDICIONES SUFICIENTES PARA EL SISTEMA BIOMETRICO
EL NOTARIO

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

Riohacha, Agosto 12-2025

Señores
Fundación Pies Descalzos
Ciudad

En atención a la verificación realizada sobre las condiciones actuales del Centro Etnoeducativo No. 21 "Aralia", ubicado en la comunidad El Ahumao 2, se ha constatado que las instalaciones resultan insuficientes para atender de manera adecuada la demanda educativa actual y proyectada.

La institución presenta escasez de aulas escolares, lo que obliga a desarrollar actividades académicas en espacios no aptos y en condiciones que limitan el aprendizaje. Además, se requiere ampliar las áreas existentes y contar con espacios esenciales como sala de informática, comedor escolar, zonas de recreación, y baterías sanitarias adecuadas, lo que garantizaría un ambiente escolar seguro, funcional y de calidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Fundación Pies Descalzos considerar la posibilidad de brindar apoyo económico o en especie para la construcción, adecuación y dotación de la infraestructura requerida. Este respaldo impactaría de manera directa en la calidad de vida escolar, incrementaría las oportunidades educativas y contribuiría al desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes de la comunidad El Ahumao 2.

Agradecemos su atención y su disposición permanente para impulsar iniciativas que promuevan la equidad y la calidad educativa en comunidades vulnerables.

Cordialmente,

**ALBERTO MARIO CUAN**
Secretario De Educación De Riohacha

| GESTIÓN DOCUMENTAL | NOMBRE Y APELLIDO | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| ELABORO | ZORMI REDONDO GARCIA | CONTRATISTA | |
| REVISO | LUIS REVEROL MENDOZA | LIDER DE PLANEACION EDUCATIVA | |
| LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADOS A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; Y POR TANTO, BAJO NUESTRA RESPONDABILIDAD LA PRESENTAMOS PARA LA FIRMA. | | | |



Powered by CamScanner